

Legislación Provincial

Provincia de Córdoba*

Cooperativas y Mutuales. Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de Córdoba – Unico Organo Local Competente en Materia de Cooperativas y Mutuales. Funciones: Promoción y Fiscalización.

Ley Provincial N° 6495

Decreto N° 9006

Córdoba, 26 de Diciembre de 1980.

A.S.E. el señor Gobernador de la Provincia
Gr. Br. (R) D. ADOLFO SIGWALD
S/D

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se proponen reformas a la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba, N° 5452.

Las modificaciones formuladas tienden a eliminar toda disposición que pudiera resultar contradictoria con los Convenios que se suscriben por separado entre el Poder Ejecutivo Provincial con el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y con el Instituto Nacional de Acción Mutual y en virtud de los cuales se otorga a la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de Córdoba, el carácter de Organo Local Competente en la plenitud de los términos de las leyes N° 20.321 de Asociaciones Mutuales y N° 20.337 de Cooperativas, con las funciones de Promoción y Fiscalización.

Con esas reformas y los convenios referidos se habrán superado las dificultades actuales derivadas de una competencia en materia cooperativa y mutual que comparten la Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas y la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales; y a la vez, habrása dado adecuada instrumentación a los fines de aquellas leyes, que prevén la existencia de un Organo local con exclusiva competencia. Se habrá satisfecho asimismo una legítima y larga aspiración de bs sectores interesados, expresada en distintos eventos y jornadas científicas, así como en diferentes presentaciones efectuadas ante el Superior Gobierno de la Provincia.

Dios Guarde a V. E.

Oscar Arístides Joan
Coronel
Ministro de Gobierno
Córdoba, 26 de Diciembre de 1980.

(*) Reproducido de: “*Informaciones cooperativas y mutuales de la provincia*”, órgano de la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales. Córdoba, N° 90, Noviembre-Diciembre 1980, págs. 6/7

Visto: lo actuado en el expediente N° 1450 0142 1191/80 y el decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Córdoba
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley 6495:**

Art. 1° - DEROGASE el punto 3.3. del artículo 3° de la Ley N° 5452 (T.O. por Decreto N° 6138/72)

Art. 2° - AGREGASE al punto 3.5. del artículo 3° de la Ley N° 5452 (T.O. por Decreto N° 6138/72), lo siguiente: “con excepción de las asociaciones mutuales”.

Art. 3° - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 4° - Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 9006

Adolfo Sigwald
Gobernador de la Pcia. de Cba.

Oscar Arístides Jouan
Ministro de Gobierno